

Ayuntamiento de Bélgica

Anuncio del Ayuntamiento de Bélgica sobre aprobación definitiva del Reglamento del Servicio del Suministro de Agua Potable.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento regulador de la prestación del servicio de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto

A tenor de lo dispuesto en los artículos 34.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el abastecimiento domiciliario de agua potable es un servicio mínimo obligatorio, cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza y supletoriamente por el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano y por el Decreto 58/2006, de 5 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Es objeto del presente reglamento la regulación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que prestará el Ayuntamiento en la modalidad de gestión directa sin órgano especial de administración, asumiendo su propio riesgo. El Ayuntamiento procurará prestar un servicio en calidad, en cantidad suficiente, con carácter permanente y a un coste razonable.

ARTÍCULO 2. Competencias

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Pleno del Ayuntamiento o el órgano municipal que tenga atribuida la competencia podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

Corresponde al Alcalde o al Concejal en quien delegue la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.

ARTÍCULO 3. Contratos o Pólizas de Abono

La utilización del servicio por sus destinatarios se formalizará suscribiendo el correspondiente contrato o "póliza de abono". En dicha póliza se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurren concretándose los derechos y obligaciones del usuario del Servicio de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Para cada servicio, si coinciden varios de ellos en un mismo inmueble, local o vivienda, se suscribirá una Póliza distinta.

ARTÍCULO 4. Derechos del Abonado.

4.1.- Suscribir un contrato o póliza de suministro sujeto a las garantías de la normativa legal vigente.

4.2.- Recibir copia de la póliza de suministro e información del Boletín Oficial de la Provincial correspondiente donde se publica el reglamento.

4.3.- Consumir el agua en las condiciones de higiene y presión correspondientes al uso que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda o industria, sea el adecuado y esté de conformidad con la normativa legal o aplicable.

4.4.- Solicitar y obtener las informaciones y aclaraciones sobre el funcionamiento del suministro y los datos referidos a su abono particular.

4.5.- Formular las reclamaciones que estime oportunas, por el procedimiento establecido en el Reglamento.

4.6.- A que se le facturen los consumos a las tarifas vigentes.

4.7.- A solicitar del Suministrador la información y asesoramiento necesario para efectuar la contratación en las mejores condiciones.

ARTÍCULO 5. Obligaciones del Abonado.

5.1.- Satisfacer el importe del servicio en la forma y tiempo previstos en el Reglamento.

5.2.- Pagar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, avería, fraude o sanción.

5.3.- Usar el agua suministrada en la forma y usos establecidos en el Reglamento.

5.4.- Abstenerse de vender, donar, ceder o alquilar el agua procedente de su abono.

5.5.- Abstenerse de establecer o permitir derivaciones de su instalación para suministros a terceros, o para locales o viviendas distintas de las consignadas en la Póliza de Abono.

5.6.- Permitir la entrada en el local del suministro, en horas hábiles o de relación normal con el exterior, al personal del Suministrador que, debidamente autorizado y exhibiendo su documentación como tal, trate de revisar o comprobar las instalaciones.

5.7.- Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el Contrato de Suministro y Reglamento de Servicio.

5.8.- Comunicar al Suministrador cualquier modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos o elementos de consumo.

5.9.- Respetar los precintos colocados por el suministrador u organismos competentes de la Administración.

ARTÍCULO 6. Derechos del Suministrador

6.1.- Percibir el importe de la facturación en la forma y tiempo determinados en el Reglamento.

6.2.- Inspeccionar y revisar las instalaciones interiores de los abonados, para garantizar que éstas cumplen lo dispuesto en la normativa vigente, relativa a las instalaciones interiores de agua, o bien requerir el boletín de instalación correspondiente.

6.3.- Disponer de una tarifa suficiente para mantener el equilibrio económico del Servicio.

ARTÍCULO 7. Obligaciones del Suministrador

7.1.- Prestar el servicio de suministro de agua de acuerdo con el presente Reglamento y demás normativa de aplicación.

7.2.- Mantener las condiciones sanitarias y la presión de suministro adecuadas.

7.3.- Mantener la disponibilidad y la regularidad en el suministro.

7.4.- Aplicar la tarifa que esté en vigor, en cada momento.

Lo dispuesto se entiende salvo causa de fuerza mayor ajenas a su voluntad.

ARTÍCULO 8. Normas del contrato.

8.1.- Formas y condiciones del establecimiento de un nuevo contrato de suministro.

8.1.1.- El suministro se solicitará mediante los impresos facilitados por el Suministrador, donde se harán constar por el abonado todos los datos solicitados en el mismo.

8.1.2.- Para suscribir la Póliza de Abono, el Suministrador podrá exigir el inspeccionar las instalaciones interiores del abonado. El Suministrador podrá negarse a suscribir dicha Póliza, si dichas instalaciones no ofrecen la debida garantía.

Asimismo para suscribir la Póliza de abono, el solicitante deberá presentar los siguientes documentos:

◆ Viviendas.

→Primera ocupación: licencia de primera ocupación y el boletín del instalador debidamente formalizado por la Conselleria u Organismo competente en cada momento.

→Segunda ocupación: licencia de segunda ocupación.

◆ Locales comerciales.

La Licencia Municipal de apertura o declaración responsable y el boletín del instalador debidamente formalizado por la Conselleria u Organismo competente en cada momento.

En ambos casos justificante de encontrarse de alta en Impuesto de Actividades Económicas.

◆ Agua provisional de obra, en todos los casos: Imprescindible acompañar la Licencia de Obras, así como la prestación de garantía suficiente para el supuesto que la obra tenga una duración inferior al trimestre, calculada por el suministrador en función del tipo de obra.

♦ Otros locales como garaje o almacén: Alta en el impuesto de bienes inmuebles o informe técnico que acredite que el local cumple con la normativa urbanística.

8.1.3.- Autorizaciones y Licencias Previas. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior podrá concederse por la administración municipal una autorización provisional para utilizar el servicio municipal de abastecimiento de agua que será revocable en cualquier momento, sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

8.1.4.- Los datos que deben figurar en la Póliza de abono serán como mínimo los siguientes:

1.- Titular del Contrato

1.1.- Persona Física: - Nombre, D.N.I. y domicilio

1.2.- Persona Jurídica: - Denominación, CIF y domicilio social

1.3.- Representante: - Nombre, D.N.I. y domicilio.

2. Sistema de suministro

3.- Domicilio del abono y población

4.- Uso y destino del abono

5.- Características del contador

6. Cláusulas especiales

8.1.5.- El Contrato se ajustará a la "Póliza tipo" autorizada por el Excmo. Ayuntamiento.

8.1.6.- Para la suscripción de la Póliza de Abono, el abonado deberá acreditar su personalidad con el D.N.I. y exhibir la documentación que la administración indique en cada caso.

8.1.7.- En caso de resultar precisa una modificación de instalaciones interiores o de acometidas, el usuario se supone que actúa con la autorización de la propiedad del inmueble.

8.1.8.- El Suministrador del Servicio tiene la obligación de suscribir la Póliza de Abono en el caso de que el solicitante disponga de la documentación necesaria y esté en condiciones de recibirlo.

8.1.9.- El Suministrador del Servicio contrata siempre con sus abonados a reserva de que le sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones que exijan los suministros que toma a su cargo.

8.1.10.- El Suministrador podrá negarse a suscribir la Póliza de Abono cuando:

- El solicitante del Servicio mantenga deudas por consumo de agua con el Suministrador, del domicilio donde pretenda contratar o cualquier otro.

- El solicitante no aporte la documentación necesaria o acredite su personalidad.

- El solicitante se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo oficial.

- A juicio del Suministrador las instalaciones del solicitante no estén en condiciones de recibir el suministro o no cumplan la normativa vigente.

- La negativa del Suministrador a suscribir la Póliza de Abono podrá ser recurrida ante el Excmo. Ayuntamiento quien, oídas las partes, adoptará la decisión que proceda.

8.1.11.- Como norma general, los contratos de suministro se extenderán a nombre del usuario del Servicio.

En los casos de viviendas o locales destinados a alquiler, podrá el propietario suscribir la Póliza de Abono a su nombre, siendo en este caso el propietario, titular de los derechos y obligaciones que confiere la Póliza independientemente de la persona que ocupe el local o vivienda. Cuando por cualquier causa se transfiera la propiedad del inmueble, se transferirán al nuevo propietario, asimismo, los derechos y obligaciones de la Póliza aunque no se hicieran constar expresamente. Ello no eximirá al nuevo propietario o inquilino, de suscribir una nueva Póliza de Abono.

En los casos de viviendas o locales destinados a alquiler, cuando el que suscriba la póliza de abono sea el arrendatario, el propietario deberá garantizar el cobro de los recibos impagados por aquél hasta la cuantía fijada para la fianza del arrendamiento y con cargo a esta.

8.1.12.- Los contratos de suministro para los servicios comunes de un inmueble deberán ser suscritos por los presidentes de la Comunidad de Propietarios, debidamente acreditados.

Los miembros de la Comunidad de Propietarios suministrada, se entenderá que tienen responsabilidad solidaria en relación con las obligaciones contraídas con el Suministrador.

8.1.13.- Traspasos de contrato. Como regla general se considerará que el abono al suministro de agua es personal y el abonado no podrá ceder sus derechos a terceros, ni podrá por tanto exonerarse de sus responsabilidades frente al Suministrador. No obstante, el abonado que esté al corriente del pago del suministro, podrá traspasar su Póliza a otra persona que vaya a ocupar el mismo local en las mismas condiciones existentes.

Para ello el abonado lo pondrá en conocimiento del Suministrador mediante comunicación escrita que incluya la aceptación de todos los derechos y obligaciones por parte del nuevo abonado.

La comunicación escrita se efectuará por correo certificado con acuse de recibo mediante entrega personal en el domicilio del Suministrador, el cual deberá entregar el recibo de la comunicación.

En el caso de que la Póliza suscrita por el abonado anterior no contenga ninguna condición que se halle en oposición con la forma en que haya de continuarse prestando el suministro, ni cláusulas especiales, el Suministrador extenderá una Póliza a nombre del nuevo abonado que vendrá obligado a suscribirla para materializar el traspaso. Esta Póliza tendrá el carácter de continuación de la anterior.

En el caso de que se de alguna de las dos circunstancias mencionadas en el párrafo anterior, será necesaria la conformidad expresa del Suministrador.

8.1.14.- Subrogaciones de Contratos. Al fallecimiento del titular de la Póliza de Abono, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos, con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la Póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.

También podrá subrogarse cualquier otro heredero o legatario si ha de suceder al causante en la propiedad o uso de la vivienda local en que se realice el suministro.

Para la subrogación será necesario que el nuevo abonado acredite el hecho causante y suscriba una Póliza de Abono que se considerará como continuación de la anterior.

En el caso de Entidades Jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones, podrá hacer lo propio en la Póliza de Abono, condicionado a la presentación al Suministrador de las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de seis meses a partir de la fecha del hecho causante.

8.1.15.- El abonado ha de prever la recepción de avisos, correspondencia y cualquier notificación del Suministrador, en el domicilio del abono.

ARTÍCULO 9. Condiciones de Uso.

9.1.- El Servicio garantiza la potabilidad bacteriológica del agua suministrada, de acuerdo con la normativa vigente (Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano).

9.2.- El uso sanitario y agua de boca tendrá, en caso de necesidad, absoluta prioridad sobre cualquier otro uso industrial, riegos, piscinas, aire acondicionado, etc.

El Suministrador, con el conocimiento y aprobación municipal, podrá adoptar en caso de urgencia las medidas que conduzcan a la utilización del agua de acuerdo con los usos prioritarios.

9.3.- El abonado no podrá utilizar el agua para usos o destinos distintos de los contratados.

9.4.- El abonado no podrá utilizar el agua para locales distintos de los señalados en el Contrato.

9.5.- El abonado debe consumir el agua de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y usar sus instalaciones de forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los abonados y al Suministrador.

9.6.- Los abonados deben prever, con las medidas de seguridad necesarias, las consecuencias que sobre sus instalaciones y aparatos receptores puedan producir los cortes de suministro por fuerza mayor, trabajos de conservación, trabajos de ampliación de la red, etc.

9.7.- Cuando se vayan a efectuar por parte del Suministrador, trabajos de conservación o ampliación de la red previamente programados, el Suministrador vendrá obligado a advertir a los abonados de los cortes de suministro que se vayan a producir. No existirá esta obligación cuando la actuación del Suministrador venga impuesta por la necesidad y urgencia de reparar fugas en la red de distribución u otros sucesos de fuerza mayor.

9.8.- El abonado no podrá modificar las instalaciones interiores sin conocimiento previo del Suministrador y éste podrá exigir un nuevo contrato cuando aquellas se hayan modificado.

9.9.- Las instalaciones destinadas a aumentar, dentro del inmueble la presión del agua recibida de la red, se efectuarán con arreglo a proyectos previamente aprobados e inspeccionados por el Servicio.

9.10.- El Suministrador podrá exigir la instalación de elementos necesarios para la recuperación o recirculación de aguas usadas (piscinas, aire acondicionado, refrigeración y otros usos) cuando así esté previsto en la normativa vigente o el interés del Servicio lo demande.

9.11.- La propiedad de un inmueble tiene la responsabilidad de la conservación y mantenimiento de las instalaciones generales del inmueble, entendiéndose por tales las existentes en el interior del inmueble o de la propiedad, excluido el contador. En el supuesto de una fuga o pérdida de agua en esta instalación, viene obligada a su urgente reparación y al pago del agua que se estime perdida por tal motivo, según liquidación practicada por el Suministrador. En el supuesto de que, advertida la propiedad de la existencia de una fuga mediante correo certificado, no se hubiese reparado en el plazo de quince días, el Suministrador podrá suprimir provisionalmente el suministro del inmueble.

9.12.- Todo el edificio o inmueble debe de contar con llave de paso en la unión de la acometida con el tubo de alimentación, junto al umbral de la puerta, en el interior del inmueble. Si fuera preciso, bajo la responsabilidad de la propiedad, podrá cerrarse para dejar sin agua la instalación interior de todo el edificio evitando con ello la manipulación de la llave de registro, cuyo uso queda reservado en exclusiva al Suministrador.

9.13.- La instalación de aparatos descalcificadores en los inmuebles, sobre las instalaciones generales antes de los contadores, deberá incluir la correspondiente válvula de retención que imposibilite el retorno a la red pública de agua procedente de la instalación general del inmueble.

El montaje de estos aparatos descalcificadores deberá ser comunicado al Suministrador con carácter previo a su instalación.

No podrán ser puestos en servicio hasta tanto se haya formalizado la Póliza de Abono que ampare su utilización. En la misma deberá hacerse constar el mínimo de metros cúbicos que el abonado se compromete a abonar mensualmente al precio de la tarifa. La Cuota de Servicio será en estos casos la correspondiente a un contador de 15 mm.

ARTÍCULO 10. Acometidas.

10.1.- La acometida es la tubería que enlaza la red general de distribución con la instalación del suministro del abonado. En el caso de un inmueble, con la instalación general interior del mismo. En ningún caso tendrán la consideración de acometida los tramos de tubería que traspasen la fachada o linde de la propiedad, considerándose estos, instalación interior del abonado.

10.2.- La conexión de la acometida se efectuará sobre la tubería que señale el Suministrador, en función de las características de la propia acometida y de las condiciones técnicas de la red. Se procurará que la longitud de la acometida sea lo más reducida posible.

10.3.- Las características de la acometida se definirán por el Suministrador teniendo en cuenta la presión de la red, el uso al que se va a destinar el suministro, la situación del local, la normalización de materiales y demás circunstancias a tener en cuenta, incluida la armonización con las Normas Básicas del Ministerio de Industria para Instalaciones Interiores.

10.4.- Como norma general, se realizará una acometida por inmueble, y al estudiar sus características, se tendrán en cuenta todos los consumos y locales posibles a abastecer dentro del mismo. Excepcionalmente por la diferente naturaleza del suministro (contra incendios, p.e.) o por necesidades especiales de locales comerciales en planta

baja, se podrá disponer de acometidas independientes de la general del edificio.

10.5.- A efectos de garantizar la uniformidad de los materiales empleados así como la futura conservación, tanto de la red de distribución como de la propia acometida, la ejecución de ésta corresponde efectuarla al Suministrador, y su coste lo abonará el solicitante del suministro.

10.6.- El Suministrador garantizará la calidad de la ejecución de la acometida durante un periodo de doce meses a contar desde la fecha de la ejecución. Durante este lapso de tiempo efectuará a su cargo las reparaciones de las averías fortuitas.

10.7.- La reparación de las acometidas las realizará siempre el Suministrador con cargo a quien la haya provocado.

10.8.- Por ser la acometida propiedad del abonado, la responsabilidad por los daños derivados de la rotura de una acometida corresponderán a la propiedad del inmueble suministrado.

10.9.- El abonado que deje de serlo, podrá retirar a su cargo la acometida que le ha prestado servicio, mediante la oportuna solicitud al Suministrador y el depósito en la Caja de éste, del importe de los trabajos a realizar. En el supuesto de que no lo hiciera en el plazo de dos meses se entenderá que renuncia a la propiedad de la acometida en favor del Suministrador y la deja a su libre disposición.

10.10.- La ejecución de acometidas para la alimentación de sistemas contra incendios, se efectuará por el Suministrador en base a la petición formulada por el solicitante de las mismas, siempre que las circunstancias de la red de distribución lo permitan.

El coste de las acometidas y de las ampliaciones de la red de distribución que sean necesario realizar, con motivo de estas peticiones, serán abonadas por el solicitante quien en el momento de efectuar la petición deberá indicar las características de la acometida solicitada, en cuanto a diámetro y uso se refiere.

10.11.- Antes de ejecutar una instalación contra incendios que deba suministrarse con agua de la red pública, el titular o responsable de la instalación debe de informar adecuadamente al Suministrador de su pretensión, en orden a que éste pueda analizar sus características desde el punto de vista de control del agua que suministra para el Servicio. Si este control no está debidamente garantizado, el Suministrador indicará las modificaciones a realizar.

La existencia de instalaciones contra incendios no amparadas por el correspondiente contrato para estos fines, será considerado como fraude y el suministrador podrá practicar la liquidación correspondiente para resarcirse del mismo y adoptar sobre las instalaciones que lo faciliten, las medidas correctoras oportunas para evitarlo.

10.12.- Para la solicitud de acometidas de Agua Potable con o sin extensión de red, el solicitante deberá especificar y/o incluir los siguientes documentos:

- ◆ Planos de situación, fontanería, saneamiento e incendio.
- ◆ Copia de la Licencia de Obras del Ayuntamiento
- ◆ Copia de la Licencia de Apertura de Zanja
- ◆ En caso de locales comerciales o industriales, copia del proyecto
- ◆ Autorizaciones pertinentes, en el caso de que el trazado de acometida afecte a propiedad privada.

ARTÍCULO 11. Suministro por Contador.

11.1.- Los suministros serán todos controlados por el sistema de contador.

11.2.- El contador lo facilitará el abonado adquiriéndolo al Suministrador.

El contador será instalado por el Suministrador en el emplazamiento preparado por el abonado, según las instrucciones de aquél.

El abonado satisfará en el momento de suscribir la Póliza de Abono, el importe de los gastos de alta correspondientes que incluirán los de verificación, colocación y accesorios empleados, así como el contador.

11.3.- El contador deberá ser de un sistema homologado oficialmente y estar debidamente verificado por la autoridad competente.

11.4.- La elección del tipo de contador y diámetro la realizará el Suministrador en armonía con las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de suministro de Agua del Ministerio de Industria, y siempre en función del consumo a realizar (caudal punta, caudal horario y tipo de suministro).

11.5.- La instalación de los contadores para los nuevos inmuebles se realizará de acuerdo a las siguientes normas:

En el caso de edificios de viviendas, se dispondrán contadores divisionarios instalados necesariamente en batería de contadores, la cual se ubicará en local de uso común del inmueble, ubicado en planta baja lo más próximo posible a la entrada del inmueble.

El local donde se ubique la batería de contadores, deberá reunir las condiciones exigidas en el punto 11.11.

En el caso de viviendas unifamiliares así como de locales comerciales e industriales, el contador deberá ubicarse en hornacina de dimensiones normalizadas, situada en la parte exterior del muro de cerramiento del inmueble o, en su caso, en el límite de la propiedad.

11.6.- En los inmuebles que ya posean servicio y no sea posible la ubicación normalizada del contador definido en el artículo 11.5., el Suministrador permitirá que su ubicación sea la que se detalla:

En el caso de viviendas unifamiliares, así como de locales comerciales y pequeña industria, se permitirá la permanencia del contador en el interior del inmueble siempre y cuando se ubique éste, en el muro de cerramiento exterior de la vivienda, en su parte interior o bien detrás de la puerta de acceso al inmueble. En todo caso su ubicación debe de permitir la lectura, así como su cambio de forma fácil.

En el caso de edificios de viviendas, con un montante común para todo el edificio, se permitirá seguir teniendo el contador instalado en el interior de cada una de las viviendas, en lugar de fácil acceso y ubicado de forma que su lectura o cambio pueda realizarse con facilidad.

En casos especiales y puntuales se podrá estudiar otra distinta ubicación.

11.7.- En general los contadores se instalarán en lugares de fácil acceso, debidamente acondicionados y vigilados. En general, se situarán inmediatamente después de la llave de paso, (según definición de las Normas Básicas), o lo más cerca posible de la misma.

11.8.- Aun en el caso de que el peticionario solicite la contratación del agua de un inmueble de varias viviendas mediante contador general y el Suministrador acepte esta modalidad, es necesario prever la instalación interior para que en el futuro sea posible variar el sistema de suministro a batería de contadores divisionarios.

11.9.- Con carácter previo a la contratación de un suministro será necesario rotular el emplazamiento relativo del contador en la batería, de forma legible y duradera, con indicación de la vivienda o local al que suministra.

11.10.- El acceso a la hornacina, cámara o armario donde se ubiquen los contadores, deberá estar provisto de la correspondiente cerradura con la modalidad de llavín determinada por la entidad prestataria del servicio.

11.11.- Los locales donde se ubiquen los contadores, tendrán las dimensiones que permitan emplazarlos, sustituirlos y retirarlos con facilidad, y deberán, asimismo, disponer de desagües, luz y ventilación apropiadas. En estos locales se mantendrán las distancias de seguridad entre los grupos de presión y otros elementos como baterías de contadores, descalcificadores, etc. Asimismo estos locales estarán suficientemente separados de otras dependencias destinadas a la centralización de contadores de gas y electricidad.

11.12.- La propiedad del inmueble deberá cuidar del aseo y limpieza de los cuartos de contadores, y éstos quedarán bajo su diligente custodia y responsabilidad. La propiedad facilitará el acceso a los contadores y demás elementos de la instalación del agua, siempre que el Suministrador lo estime oportuno.

11.13.- Los locales donde se ubiquen los contadores no podrán utilizarse para otros menesteres tales como trasteros, depósitos de contenedores de basura, almacén de utensilios de limpieza, etc.

11.14.- Una vez el contador instalado no podrá ser manipulado más que por los empleados del Suministrador.

Si de la manipulación se derivará la comisión de un fraude, el pago de la sanción será independiente del abono del importe del agua que se estime consumida.

11.15.- El abonado no podrá alterar los precintos, ni practicar operaciones que puedan modificar el normal funcionamiento del contador, de forma que no registre o que lo haga con error. Tal manipula-

ción se considerará como fraude y tendrá el mismo tratamiento que en el caso anterior. (Artículo 11.14).

11.16.- Si el consumo efectivo, o el consumo punta de un abonado supera el que pueda registrar el contador con normalidad, según las características del mismo e indicaciones de sus fabricantes, deberá ser sustituido con gastos a cargo del abonado, incluyendo en los mismos los derivados de la modificación de emplazamiento del contador, si es necesario, el importe del nuevo contador, gastos de alta, etc.

11.17.- El abonado abonará al Suministrador la Cuota por Conservación y Mantenimiento de contadores y acometidas vigente en cada momento.

Dicha Cuota obliga al Suministrador:

- Mantener y conservar el contador y acometida hasta la fachada en perfectas condiciones de funcionamiento.

- A sustituirlo por otro, verificado oficialmente, cuando se detecte avería o funcionamiento defectuoso, siempre y cuando se deba a causas fortuitas.

Si la avería se debiera a causas no fortuitas como heladas, mano airada, etc., la sustitución se haría con cargo al abonado.

- Reponer por otro en perfectas condiciones de funcionamiento y verificado oficialmente, todo contador que haya superado el límite de vida útil fijado en doce años.

11.18.- El coste del contador a sustituir, así como los trabajos necesarios para tal sustitución, definidos en el artículo 11.17, correrán a cargo del Suministrador, siempre y cuando la ubicación del contador sea correcta.

Si la ubicación del contador no fuera correcta, se informará al abonado por medio de carta certificada de que deberá realizar a su costa las modificaciones pertinentes en el alojamiento del contador, dándole un plazo de dos meses para la ejecución de dichos trabajos. Una vez estén ejecutados se procederá a la sustitución del contador.

Si pasados los dos meses, de la notificación, el abonado no ha procedido a la ejecución de dichos trabajos, el Suministrador podrá cortar el servicio, dando por rescindido el Contrato.

11.19.- El Suministrador está autorizado a retirar el contador, cada vez que proceda el cambio, ya sea, bien por avería del mismo, por reparación o por superar su periodo de vida útil establecido en doce años (reposición).

11.20.- En el caso de retirada forzosa del contador para su reparación o reposición, el Suministrador facilitará un contador similar para sustituir al que se retira, y que deberá estar, asimismo, verificado oficialmente.

ARTÍCULO 12. Facturación y Pago de Recibos.

12.1.- La facturación se realizará de acuerdo con la modalidad de tarifa aprobada oficialmente y vigente en cada momento.

12.2.- El periodo de facturación, con carácter general, será trimestral.

Los plazos de facturación podrán ser modificados con carácter general por el Ayuntamiento, a través de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Agua Potable.

Para el abono de los recibos, y para aquellos abonados que no tengan domiciliado a través de la entidad bancaria el pago de los mismos, el Ayuntamiento expedirá los oportunos documentos cobratorios en los que, con el debido desglose, figurarán los conceptos a facturar, los importes unitarios totales, el I.V.A.

Los referidos documentos, que se emitirán una vez por periodo de facturación serán remitidos a los abonados a su domicilio habitual.

12.3.- Las lecturas que tome el Suministrador y sirvan de base para la facturación o, en su caso, para posteriores estimaciones de consumo, deberán quedar registradas en una hoja de lectura o soporte físico o informático equivalente para establecer el correspondiente historial de cada suministro.

12.4.- El consumo a facturar por los periodos de lectura se determinará por las diferencias de indicación del contador al principio y final de cada periodo.

12.5.- El procedimiento de facturación a seguir en el caso de anomalías de medición, es decir cuando se detecte el paro u el funcio-

namiento incorrecto del contador, con objeto de facturar el periodo actual y la de regularizar las anteriores que procedan, se realizará:

- En los consumos estacionales, tomando como consumo el del mismo periodo del año anterior.
- En los consumos no estacionales, tomando el promedio de los tres periodos de facturación anteriores, o el consumo registrado por el nuevo contador instalado, durante un periodo conocido y extrapolándolo a la totalidad del periodo a facturar.

12.6.- El pago de los recibos deberá hacerse efectivo en alguna de las siguientes formas:

- a.- Mediante domiciliación bancaria de recibos.
- b.- Mediante ingreso en entidad financiera del importe de los documentos cobratorios.

12.7.- Los recibos serán notificados en forma colectiva, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, señalándose en los mismos los plazos para el ingreso de los recibos.

A todos los efectos de entenderá que el abonado está en situación de mora o impago si no hubiere hecho efectivo el importe del recibo dentro del periodo de cobro aprobado mediante resolución de Alcaldía para cada periodo de facturación. Para el caso de liquidaciones, si no hubiera hecho efectivo el pago en los plazos del artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

12.8.- Consecuencias de la falta de pago. La falta de pago de las cuotas liquidadas por este servicio durante dos trimestres sucesivos o tres trimestres alternos se entenderá como una renuncia a la prestación del servicio, por lo que el Ayuntamiento podrá optar por suspender el suministro o reducir la presión del mismo previa notificación a los propietarios y al beneficiario del servicio, si son conocidos. Si en el plazo de dos meses desde la suspensión o reducción no se hubieran abonado los importes pendientes, se entenderá la renuncia como definitiva y se procederá a la supresión del servicio y la retirada del contador. Para el restablecimiento del servicio se requerirá nueva solicitud de alta.

Cuando se trate de viviendas que constituyan el domicilio habitual del usuario, la reducción de la presión del agua se efectuará de manera que se garanticen las necesidades mínimas de higiene y salubridad. Todo ello sin perjuicio de continuar el procedimiento de recaudación por la vía ejecutiva para el cobro de los recibos pendientes.

ARTÍCULO 13. Reclamaciones.

13.1.- Cualquier tipo de reclamación, bien sea sobre comprobación de los aparatos de medida, lecturas, aplicación de las tarifas, presiones, caudales y, en general, cualquier asunto relacionado con el Servicio, debe de formularse directamente ante el Suministrador del Servicio, quien queda obligado a estudiar y analizar detenidamente las circunstancias que concurran en la reclamación, y responder y adoptar las medidas correctoras, si proceden, en el plazo más breve posible. Las reclamaciones podrán formularse verbalmente en las oficinas del Suministrador o por escrito.

El Suministrador vendrá obligado a entregar al abonado el comprobante de haber efectuado una reclamación, si este lo solicita. En el mismo constará, como mínimo, la fecha y el domicilio del abono.

13.2.- En el caso de disconformidad del abonado con las resoluciones adoptadas por el Suministrador del Servicio, serán resueltas en las materias de su competencia, por el Excmo. Ayuntamiento.

13.3.- Los gastos de verificación oficial del contador serán satisfechos por el Suministrador cuando éste lo solicite o cuando habiéndolo solicitado el abonado resulte que el contador registre en perjuicio de éste, fuera de los límites legales. Serán satisfechos por el abonado cuando éste las solicite y el contador registre dentro de los límites legales.

ARTÍCULO 14. Limitación del Suministro.

Se entiende por limitación de suministro la disposición en el aparato contador de artilugio que, reduciendo el caudal suministrado, asegura el suministro de agua permanentemente y de manera continua durante las veinticuatro horas del día en cantidad no inferior a quinientos litros/día.

14.1.- El Suministrador podrá limitar o suspender el suministro cuando se de alguna de las circunstancias siguientes:

14.1.1.- La falta de pago de las cuotas liquidadas por este servicio durante dos trimestres sucesivos o tres trimestres alternos, salvo que

el abonado hubiera formulado reglamentariamente y de forma fehaciente alguna reclamación sobre el mismo, en cuyo caso no se le podría privar del suministro hasta tanto no hubiera recaído una resolución final sobre la reclamación formulada.

14.1.2.- No ser titular del Contrato.

14.1.3.- Destinar el agua para usos distintos de los contratados.

14.1.4.- Vencimiento del plazo en el caso de contratos con especificación del mismo.

14.1.5.- No pagar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, averías o fraude.

14.1.6.- No comunicar al Suministrador cualquier modificación sustancial en las instalaciones interiores, que supongan nuevos puntos de consumo o alteración de las condiciones técnicas del mismo.

14.1.7.- Facilitar el suministro a otros locales o viviendas distintos de los contratados.

14.1.8.- Suministrar agua a terceros.

14.1.9.- Mezclar en sus instalaciones interiores aguas de distintas procedencias, o tener instalaciones que lo permitan, sin los dispositivos que garanticen la imposibilidad de retornos y sin autorización del Suministrador.

14.1.10.- No haber realizado, en el plazo de dos meses desde la notificación del Suministrador por correo certificado, los trabajos necesarios para ubicar el contador de forma correcta.

14.1.11.- No permitir el cambio del contador averiado o inadecuado a la entidad suministradora, según proceda.

14.1.12.- Practicar actos que puedan perturbar la regularidad de un suministro o la medición del consumo.

14.1.13.- No permitir la entrada del personal del Suministrador debidamente acreditado, para revisar instalaciones, tomar lecturas, etc., en horas de normal relación con el exterior.

14.1.14.- No respetar los precintos colocados por el Suministrador o por organismos competentes de la Administración.

14.1.15.- Cualquier hecho o situación que suponga incumplimiento del Reglamento o de las condiciones de la Póliza de Abono.

14.2.- Si en el plazo de dos meses desde la suspensión o reducción no se hubieran abonado los importes pendientes, se entenderá la renuncia como definitiva y se procederá a la supresión del servicio y la retirada del contador. Para el restablecimiento del servicio se requerirá nueva solicitud de alta.

Cuando se trate de viviendas que constituyan el domicilio habitual del usuario, la reducción de la presión del agua se efectuará de manera que se garanticen las necesidades mínimas de higiene y salubridad. Todo ello sin perjuicio de continuar el procedimiento de recaudación por la vía ejecutiva para el cobro de los recibos pendientes. Estos extremos deberán constar en el contrato de suministro de agua potable.

14.3.- Iniciados los expedientes de reducción o suspensión del suministro, se concederá trámite de audiencia al usuario del servicio por plazo de quince días dentro de los cuales podrá alegar y presentar la documentación que estime conveniente. Una vez sean subsanadas las causas que motivaron la reducción o suspensión del suministro, se procederá al restablecimiento del servicio en un plazo máximo de dos días hábiles, siempre y cuando no se haya procedido a la supresión del servicio y a la retirada del contador.

La reducción o suspensión no podrá efectuarse en día festivo o en que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento de servicio, ni en víspera del día en que se de alguna de estas circunstancias.

14.4.- Los gastos derivados de la suspensión y reposición serán de cuenta del abonado.

14.5.- Tanto el Suministrador como el abonado, se reservan el derecho de ejercitar cuantas acciones legales consideren oportunas en defensa de sus intereses, incluso una vez suspendido o rescindido el Contrato.

Si un abonado interpusiese recurso contra el acto resolutorio de la reducción se podrá ejecutar la misma salvo que aquel, y en el momento de efectuar el recurso deposite, consigne o avale la cantidad adeudada, confirmada por la resolución objeto de recurso.

Si un abonado interpusiese recurso administrativo contra el acto resolutorio de la suspensión no se podrá ejecutar la misma hasta que recaiga resolución expresa a dicho recurso. Si el abonado interpusiese posteriormente recurso ante la jurisdicción competente podrá ejecutar la resolución salvo que aquel, deposite, consigne o avale la cantidad adeudada, confirmada por la resolución objeto de recurso.

14.6.- En el momento de la limitación o suspensión del suministro, así como cuando se tenga por resuelto el Contrato, la entidad suministradora podrá retirar el contador del abonado y mantenerlo en depósito, a su disposición, en sus dependencias.

14.7.- En caso de comprobar la existencia de una fuga de agua en las instalaciones particulares de un inmueble, previa a los contadores, el Suministrador podrá suspender el suministro si transcurrido un plazo de quince días desde la notificación mediante correo certificado a la propiedad, dirigido al domicilio del abono, el responsable de la instalación no reparara la avería.

14.8.- Cuando el Suministrador compruebe la existencia de derivaciones o tomas clandestinas podrá inutilizarlas inmediatamente.

ARTÍCULO 15. Daños a Terceros.

15.1.- El abonado es responsable de los daños y perjuicios que puedan producir a terceros por cualquier causa al establecimiento o la existencia de sus instalaciones de agua.

ARTÍCULO 16. Gastos, Impuestos y Arbitrios.

16.1.- Serán de cuenta del abonado, los tributos, impuestos, tasas, arbitrios, etc., que graven la Póliza de Abono o el consumo, cualquiera que sea la Administración que lo imponga (estatal, autonómica, provincial o local).

DISPOSICION DEROGATORIA

La entrada en vigor de este Reglamento derogará el Reglamento de Servicio Municipal de Abastecimiento y Suministro de Agua Potable existente.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el pleno municipal y publicado íntegramente su texto en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Valencia.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Bèlgida, a 7 de junio de 2016.—El Alcalde, Diego Ibáñez Estarrelles.